

**COOPERATIVA DE SERVICIOS SOCIALES  
"COOSERCOM"**

**ESTATUTOS**

**CAPITULO I**

**RAZÓN SOCIAL - DOMICILIO - AMBITO TERRITORIAL DE  
OPERACIONES - DURACIÓN - PRINCIPIOS**

**ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y RAZON SOCIAL.** La entidad que se denomina **COOPERATIVA DE SERVICIOS SOCIALES** identificada con la sigla **"COOSERCOM"**, es una empresa de la Economía Solidaria, **de carácter Multiactiva**, sin ánimo de lucro de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley, los principios y valores universales del cooperativismo y el presente estatuto en su condición de persona jurídica de derecho privado.

Esta empresa asociativa de la Economía Solidaria para todos los aspectos legales se identificara con la sigla **"COOSERCOM"**.

**ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES.** El domicilio principal de la Cooperativa será el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, y su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio Nacional de Colombia y el exterior. El Consejo de Administración, previo el estudio correspondiente, determinará la conveniencia de la apertura de Sucursales, Agencias u oficinas de promoción para una adecuada prestación de los servicios de la Cooperativa, determinando su estructura jurídica y planta de personal.

**ARTÍCULO 2.1.** La Cooperativa celebrara sus asambleas generales en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico, no obstante el Consejo de Administración podrá ordenar y convocar la realización de las Asambleas Generales en cualquier parte del territorio nacional.

**ARTICULO 3. DURACIÓN.** La duración de la Cooperativa **"COOSERCOM"**, será indefinida. Sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, por las razones previstas en la ley y los contenidos en los presentes Estatutos.

**ARTICULO 4. REGIMEN NORMATIVO.** “COOSERCOM” se regirá por la ley 454 de 1998, la Ley 79 de 1998 y sus normas reglamentarias, por los presentes estatutos, así como los principios cooperativos y las normas supletorias que le serán aplicadas en su condición de persona jurídica de Derecho Privado, sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTICULO 5. RESPONSABILIDAD.** La responsabilidad de “COOSERCOM” con sus asociados es limitada hasta la concurrencia de sus aportes sociales, y para con los terceros hasta el monto de su patrimonio.

**ARTICULO 6. PRINCIPIOS.** “COOSERCOM”. Regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios de la economía solidaria.

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

## **CAPÍTULO II**

### **OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO - ACTIVIDADES**

**ARTICULO 7. OBJETO SOCIAL.** El objetivo fundamental del presente Acuerdo Cooperativo, es contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de sus asociados y comunidad en general, mediante la prestación de servicios de créditos y/o préstamos de libre inversión, aplicando el sistema de operaciones de libranzas o descuento directos por nomina, el origen lícito de sus recursos y cumplir con las demás exigencias legales

vigentes para ejercer la actividad comercial. El objeto de la libranza es posibilitar la adquisición de productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza, acreditados con el salario de los usuarios. Además, la Cooperativa "COOSERCOM", prestará servicios, de recaudos de cartera, por concepto de créditos otorgados a los asociados en calidad de empleados, trabajadores, pensionados y contratistas de empresas privadas o entidades oficiales y/o públicas del orden Municipal, Departamental y Nacional. Así mismo, la Cooperativa prestara los servicios de transporte en sus diferentes modalidades y ámbitos de operaciones en el Territorio nacional. La entidad desarrollara actividades de producción y comercialización agropecuaria y procesamiento industrial de los productos, suministros de insumos y artículos veterinarios, crear un centro de acopio para el almacenamiento de la producción agropecuaria, desarrollar proyectos y unidades productivas de diferentes áreas y campo de acción productivo que generen trabajo y empleo para el mejoramiento de la calidad de vida del ser humano en el país. De igual manera, la Cooperativa desarrollara actividades de negocios comerciales, de exportación e importación de productos, maquinarias, equipos, accesorios, electrodomésticos y mercancías. Prestar servicios de suministros de productos de consumo, créditos de vivienda urbana y rural. De igual forma, la Cooperativa realizara en general actividades meritorias en el siguiente orden: 1. Actividades deportivas. 2. Actividades recreativas y de esparcimiento y turismo, previa reglamentación del Consejo de Administración de "COOSERCOM". Igualmente, la Cooperativa prestara servicios especiales o complementarios de previsión, asistencia social y solidaridad, con base en el aporte, esfuerzos y recursos, mediante la aplicación de elementos técnicos para desarrollar y consolidar una eficiente empresa de servicios.

Para el cumplimiento de sus objetivos y atendiendo el carácter de cooperativa multiactiva "COOSERCOM", desarrollará los actos, contratos, convenios alianzas y demás negocios jurídicos que se relacionen con sus actividades y servicios, a través de las siguientes secciones:

1. Sección de aportes y créditos
2. Sección de recreación y turismo
3. Sección de servicios exequiales.
4. Sección de suministro de productos de consumo
5. Sección de vivienda urbana y rural
6. Sección de Producción Agropecuaria (unidades agrícolas, ganadería, (leche) avícola, porcicultura, pesquera, etc.)

7. Sección de Unidades Productivas (artesanías, confecciones, calzados, panadería, droguería, negocios comerciales, etc.)
8. Sección de Comercialización y Centro de Acopio de la Producción
9. Sección de Procesamiento Industrial de la Producción
10. Sección de suministro de materia prima e insumos de producción
11. Sección de generación de trabajo y empleo
12. Sección de transporte, de pasajeros y de carga, en sus diferentes modalidades
13. Sección de exportación e importación de productos
14. Sección de servicios especiales (servicios, exequiales, educación, salud, educación, turismo, solidaridad, recreación, deporte, entre otros)

**1. SECCION DE APORTES Y CRÉDITOS:** Esta sección cumplirá las siguientes funciones:

- a) Otorgar créditos y/o préstamos de libre inversión a los asociados, mediante el sistema de libranzas o descuentos directos por nomina, a bajo interés con garantía personal, prendaria, hipotecaria, con fines productivos, de mejoramiento personal o familiar y para casos de calamidad doméstica, previa reglamentación que expida el Consejo de Administración de "COOSERCOM".
- b) Promover el apoyo mutuo entre la Cooperativa y sus asociados, fomentando y desarrollando servicios mediante el otorgamiento de préstamos y créditos a través de la modalidad de libranzas, pagare y/o letras, cuya amortización puede ser por cuotas períodos mensuales.
- c) Suministrar a los asociados productos y servicios financieros, bienes o servicios de créditos de consumo en sus diferentes modalidades, de conformidad con el reglamento de crédito de la Cooperativa.
- d) Contratar seguros que amparen y protejan las operaciones de créditos o préstamos y los aportes sociales que los asociados mantengan en la Cooperativa.
- e) Conceder créditos a sus asociados para la adquisición de bienes, muebles, pago de hipoteca con destino a vivienda familiar.
- f) Otorgar créditos para la ejecución de proyectos productivos de fami - microempresas.
- g) Celebrar contratos de apertura de créditos
- h) Obtener recursos externos para la prestación de servicios de créditos

- i) Efectuar operaciones de cartera con sus asociados
- j) Fomentar la capitalización permanente de la Cooperativa mediante el pago oportuno de aportes sociales.
- k) Intermediar ante entidades de crédito y realizar cualquier operación dentro de las leyes vigentes y principios cooperativos.
- l) Brindar créditos a los asociados para fortalecer el patrimonio de la Cooperativa.
- ll) La Cooperativa suministrara a los asociados, sus productos, bienes de consumo y servicios a través de operaciones de libranzas, descuentos directos por nomina, sin necesidad de requisitos adicional, o autorización con una tasa de interés, que en ningún caso, supere la tasa máxima permitida legalmente.
- m) Fomentar y recibir aportes sociales ordinarios de los asociados, para la prestación de los servicios y el desarrollo de las actividades sociales y económicas en cumplimiento al objeto social de la Cooperativa. Los aportes garantizaran la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados, sin consideración al monto de sus aportes.
- ñ) Realizar cualquier otra operación que le sea complementaria a las anteriores o sea indispensables para una mejor prestación de los servicios.

**2. SECCIÓN DE RECREACIÓN Y TURISMO.** Esta sección cumplirá las siguientes funciones:

- a. Organizar y promover diferentes servicios y programas de turismo, recreación y deporte, con el propósito de procurar a sus asociados y familias un sano esparcimiento, la cultura física y las relaciones humanas.
- b. Comercializar planes turísticos y demás actividades relacionadas con el descanso y esparcimiento, a través de convenios con empresas especializadas en estas actividades.
- c. Coordinar, planear, administrar y promover la utilización eficiente de los centros vacacionales y sedes sociales entre sus asociados y sus familias.

- d. Promover y realizar convenios y/o asociaciones con entidades del sector solidario o con particulares para la comercialización de las actividades y la prestación de servicios de esta sección.

**3. SECCION DE SERVICIOS EXEQUIALES.** Esta sección cumplirá las siguientes actividades:

- a. Prestar servicios exequiales a los asociados, familiares y comunidad en general, mediante la celebración de convenios con entidades y casas funerarias en el Territorio Nacional.
- b. Otorgar auxilios funerarios y de solidaridad a los asociados.
- c. Crear un Fondo Exequial en la Cooperativa **“COOSERCOM”**, con recursos propios para la prestación de los servicios funerarios y exequiales, a los asociados, familiares y comunidad en general, previa reglamentación de la Junta Directiva de esta entidad.

**4. SECCIÓN DE SUMINISTROS DE PRODUCTOS DE CONSUMO:** Esta sección tendrá por objeto:

- a) Suministrar a los asociados productos, artículos y muebles para hogar, víveres, vestuarios, calzados, joyería, cristalería electrodomésticos, útiles escolares, y mercancía en general.
- b) Comercializar, distribuir y suministrar productos, bienes y servicios para los asociados y la comunidad en general.
- c) Suministrar a los asociados en forma directa o a través de convenios celebrados con fabricantes distribuidores y comerciantes de bienes de uso y consumo doméstico.
- d) Suministrar y comercializar productos agropecuarios

**5. SECCION DE VIVIENDA URBANA Y RURAL:** Esta sección cumplirá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar programas tendientes a solucionar necesidades de vivienda urbana y rural para los asociados, mediante convenios con entidades especializadas.
- b) Comprar terrenos, para la construcción de vivienda.
- c) Urbanizar, construir, mejorar, administrar, vender, transferir, arrendar, hipotecar bienes inmuebles.

- d) Suministrar materiales de construcción para vivienda.
- e) Administrar y/o manejar el subsidio de vivienda de interés social otorgado y autorizado por el Gobierno Nacional, en beneficio de la comunidad en general.
- 6. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES:** Esta sección tendrá las siguientes funciones:
- a. Contratar para los asociados los servicios de seguridad social en la salud, farmacia, funeraria, mediante la contratación con una entidad que preste estos servicios.
- b. Contratar servicios de recreación para los asociados.
- c. Contratar servicios de seguros colectivos o personal para sus asociados y usuarios de los servicios de la Cooperativa.
- d. Establecer auxilios funerarios, de incapacidad, defunción, prestar o contratar servicios funerarios y otros servicios de ayuda solidaria para los asociados y la comunidad en general.
- e. Celebrar convenios con los establecimientos educativos en los diferentes niveles tendientes a facilitar al asociado y a su familia en la realización de estudios de los diferentes programas educativos y de educación.
- f. Desarrollar actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento, previa reglamentación del Consejo de Administración de "COOSERCOM".
- g. Los demás servicios de solidaridad y asistencia social que se consideren necesarios.

**PARAGRAFO UNICO. REGLAMENTACION DE LAS SECCIONES DE SERVICIOS.** Las demás secciones de servicios establecidas con el presente artículo de los estatutos, para su funcionamiento y desarrollo de las actividades, se requiere, previa reglamentación especial expedida por parte del Consejo de Administración de "COOSERCOM".

**ARTICULO 8. REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS.** La prestación de servicios de las secciones anteriores se hará en la medida que la necesidad operativa así lo requiera y las posibilidades económicas de "COOSERCOM", lo permitan, previa reglamentación que para efecto dicte el Consejo de Administración.

**ARTICULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.** En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus servicios y actividades, la Cooperativa podrá entrar a licitar en diferentes entidades o Empresas Públicas en el Territorio Nacional en desarrollo del Objeto Social. Igualmente podrá organizar los establecimientos y dependencias que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, convenios, operaciones y negocios jurídicos lícitos, así como asociarse con otras entidades cooperativas o solidarias, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

**PARAGRAFO 1: SUCURSAL Y AGENCIAS.** La Cooperativa podrá establecer sucursales, agencias o simples oficinas de promoción, en el territorio nacional, por determinación del Consejo de Administración, el cual fijará su estructura jurídica y planta de personal.

**ARTICULO 10. PRESTACION DE SERVICIOS AL PÚBLICO NO ASOCIADO.** Por regla general, la Cooperativa prestará preferiblemente los servicios objeto del acuerdo Cooperativo, a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrán extenderse esos servicios al público no asociado de conformidad con las normas legales vigentes.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS ASOCIADOS - CONDICIONES DE INGRESO Y RETIRO DEBERES Y DERECHOS**

**ARTICULO 11. DE LOS ASOCIADOS.** Podrán ser asociado de “COOSERCOM”, Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) Años. O quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de Representante Legal. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

**ARTICULO 12. REQUISITOS PARA LA ADMISION DE LOS ASOCIADOS.** Para ser admitido como asociado de “COOSERCOM”, se requiere:

- a. Firmar el Acta de Constitución o ser admitido por el Consejo de Administración.
- b. Presentar la solicitud de ingreso al Consejo de Administración.
- c. Ser legalmente capaz y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años. O quienes sin haberlos cumplidos, se asocien a través de Representante Legal.

- d. Estar o haber estado vinculado como empleado, contratista o pensionado del sector privado o público.
- e. Pagar una cuota de admisión en el equivalente al 4% de un día de salario mínimo mensual legal vigente, no reembolsable
- f. Comprometerse a pagar el aporte social mínimo mensual de \$2.000 pesos.
- g. Gozar de buena conducta.
- h. Haber recibido educación básica sobre cooperativismo y/o Sistema de la Economía Solidaria

**ARTICULO 13. ASOCIADOS PERSONA JURIDICA.** También podrán ser asociado de la Cooperativa las personas jurídicas de derecho público, empresas privadas sin ánimo de lucro, entidades del sector cooperativo y las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ella, y prevalezca el trabajo familiar o asociado, debiendo adjuntar a la solicitud de admisión los siguientes documentos:

- a. Certificado de existencia y representación legal.
- b. Parte pertinente del Acta que contenga la decisión por medio de la cual el órgano competente interno autorizó la afiliación a “COOSERCOM”.
- c. Copia de sus estatutos.

El Consejo de Administración, reglamentara el valor de cuota de admisión y los aportes sociales iniciales y mensuales.

**ARTICULO 14. PRESENTACION DE SOLICITUD PARA LA ADMISION.** Para ser admitido como asociado de la Cooperativa, se requiere presentar la solicitud por escrito ante el Consejo de Administración para el estudio y aceptación. En la solicitud deberá de expresarse claramente la declaración de voluntad de someterse a todas las normas que rigen la Cooperativa.

**ARTICULO 15. TERMINO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE ADMISIÓN.** El Consejo de Administración tendrá un plazo de un ( 1 ) mes para resolver las solicitudes de admisión, término dentro del cual comunicará al interesado la determinación adoptada.

**ARTICULO 16. FECHA PARA ADQUIRIR LA CALIDAD DE ASOCIADOS.** La calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha de la sesión del Consejo de Administración en que fue aprobada la solicitud de ingreso, según acta en que conste tal determinación.

## CAPITULO IV

### CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS

**ARTICULO 17. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS.** La calidad de asociado de "COOSERCOM", se pierde por:

1. Retiro Voluntario
2. Por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado conforme al estatuto.
3. Exclusión
4. Por Muerte

**ARTICULO 18. RETIRO VOLUNTARIO.** El Consejo de Administración de la Cooperativa aceptará el retiro voluntario de los asociados, previa solicitud escrita, y comunicará al interesado la decisión adoptada.

El Consejo de Administración deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días siguientes la presentación de la solicitud.

**PARAGRAFO 1.** Para la devolución de los aportes sociales, el asociado deberá estar a paz y salvo previamente con las obligaciones contraídas con "COOSERCOM". No obstante, el Consejo de Administración podrá ordenar el cruce de cuentas.

**ARTICULO 19. REINGRESO DEL ASOCIADO RETIRADO.** El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa y desee vincularse nuevamente a la misma, deberá acreditar los requisitos exigidos a los nuevos asociados después de haber transcurrido seis (6) meses. No obstante el Consejo de Administración podrá aprobar el reingreso del asociado antes del vencimiento del término establecido en el presente artículo.

**ARTICULO 20. RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** El Consejo de Administración podrá decretar de oficio la desvinculación de un asociado a la Cooperativa cuando compruebe que éste ha perdido uno o cualquiera de los requisitos estatutarios para ser asociado. (Incumplimiento del pago de aportes). Contra esta decisión cabe el recurso de reposición y el asociado podrá interponerlo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes aportando las pruebas que demuestran lo contrario.

**ARTICULO 21. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** La terminación de la condición de asociado por las causales prevista en el presente estatuto, se producirá mediante resolución motivada y se notificará personalmente al asociado, salvo que se

desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la dirección domiciliaria que tenga registrada en la Cooperativa. El asociado afectado con la medida podrá presentar recurso de reposición ante el consejo de Administración en los mismos términos establecidos en el presente estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

**ARTICULO 22. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa por las circunstancias señaladas en el presente estatuto, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados. Para considerar la solicitud de reingreso el Consejo de Administración tendrá en cuenta lo previsto para el reingreso posterior a retiro voluntario.

**PARÁGRAFO:** El tiempo que tenía el asociado antes de su reingreso a la cooperativa no se tendrá en cuenta para ningún efecto sino que este se contará nuevamente desde su reincorporación.

**ARTICULO 23. EXCLUSION DE LOS ASOCIADOS.** El Consejo de Administración de "COOSERCOM", excluirá a los asociados por las siguientes causas:

1. Por infracción graves a la disciplina social que pueda desviar los fines del objetivo social de la Cooperativa.
2. Por servirse de la Cooperativa, en cualquier forma, en provecho de terceros.
3. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
4. Por actividades desleales o contrarias a los ideales y principios cooperativos.
5. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
6. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
7. Por mora de noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniaria con la Cooperativa.
8. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
9. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obteniendo de la Cooperativa.
10. Por ingresar a otra Cooperativa que preste a sus asociados idénticos servicios dentro del mismo ámbito territorial de operaciones.
11. Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos con la Cooperativa.

12. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad.
13. Por negarse a recibir capacitación Cooperativa o impedir que los demás asociados la reciban.
14. Por realizar actividades propias de la Cooperativa.
15. Por no hacer uso de los servicios de la Cooperativa por un término mayor de ciento ochenta (180) días, sin causa justificada.
16. Por cancelar en la Cooperativa obligaciones pecuniarias con cheques impagables u obtener de ella el camino de los mismos, o títulos valores.
17. Por delito contra la propiedad, el honor o la vida de las personas.

**ARTICULO 24. PROCEDIMIENTOS.** Para que la sanción de exclusión sea procedente, se requiere previa información sumaria por escrito adelantada por una comisión de tres (3) miembros, designados por el Consejo de Administración, de los cuales dos (2) corresponderán a este organismo y el restante a la Junta de Vigilancia, la mencionada información sumaria podrá adelantarse de oficio o a solicitud del Gerente, del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o de cualquier asociado, dentro de un término de cinco (5) días hábiles.

Conocido el informe precitado, el Consejo de Administración ordenará al Gerente, que mediante comunicación suscrita por él, informe al asociado de las imputaciones elevadas en su contra formulándole un pliego de cargos y el derecho que le asiste de presentar por escrito los descargos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

**ARTICULO 25. RESOLUCION DE EXCLUSION.** El Consejo de Administración analizará los descargos que dentro de un término de cinco (5) días hábiles presente el asociado y con previa comprobación sumaria de los hechos. El Consejo mediante Resolución motivada decretará la exclusión, decisión ésta que requiere del voto favorable de la mayoría de los miembros principales del Consejo de Administración.

**ARTICULO 26. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCION.** La Resolución de Exclusión, será notificada al asociado afectado con la decisión personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, en el evento de no hacerse la notificación personal, se fijará Edicto en papel común y en sitio visible para el público o en la Secretaría de la Cooperativa, por el término de diez (10) días hábiles, con inserción de la parte resolutive de la citada providencia.

**ARTICULO 27. RECURSO DE REPOSICION.** El asociado afectado con la exclusión, podrá interponer el recurso de REPOSICION ante el Consejo de Administración, para que aclare, modifique o revoque la decisión adoptada. La presentación de este recurso con la sustentación del caso, deberá efectuarse personalmente por el asociado y por escrito, ante la Secretaría de la Cooperativa

dentro de los cinco ( 5 ) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto respectivo.

**ARTICULO 28. TERMINOS PARA RESOLVER LOS RECURSOS.** El Consejo de Administración, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para resolver el Recurso de reposición interpuesto por el asociado. La decisión que adopte este órgano con la mayoría de sus miembros principales, será apelable en todas sus partes. El asociado excluido tendrá el derecho a elevar el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación. Ante un Comité de apelación integrado por tres (3) miembros nombrados por la Asamblea General.

**ARTICULO 29. RESOLUCION EN FIRME.** La resolución de exclusión contemplada en los artículos anteriores quedará en firme y en consecuencia se hará efectivo su cumplimiento así:

1. Al vencimiento del término de su notificación si el asociado afectado no interpone oportuna y debidamente el recurso del caso.
2. Al notificarse la resolución del Consejo de Administración que confirme la sanción de exclusión, diligencia que se entenderá efectuada dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su entrega personal al asociado afectado o en su defecto dentro del mismo término de la desfijación del edicto.

**PARAGRAFO:** El Consejo de Administración establecerá a través de reglamento especial el procedimiento para notificar al asociado sobre los hechos que originaron la exclusión y la forma de oírlo en descargos, lo mismo que los términos respectivos; complementando dicho procedimiento la forma de devolución de aportes.

**ARTICULO 30. PERDIDA DE LA INVESTIDURA DE DIRECTIVO.** Los integrantes de los cuerpos directivos y de control elegidos en Asamblea General, solo podrán ser excluidos una vez ésta les haya quitado su investidura como tales.

**ARTICULO 31. CRUCE DE CUENTAS.** En caso de retiro y exclusión si existiere una deuda a favor de la Cooperativa se efectuará el cruce de cuenta.

**ARTICULO 32. POR MUERTE O FALLECIMIENTO.** La calidad de asociado se pierde igualmente por muerte. Los herederos con previa presentación al Consejo de Administración del Acta de defunción del asociado fallecido, se subrogarán en los derechos y obligaciones de ésta de conformidad con las normas de sucesiones del Código Civil.

**ARTICULO 33. LOS DERECHOS DEL ASOCIADO FALLECIDO Y REPRESENTACIÓN.** En caso de retiro por fallecimiento, las aportaciones, intereses, beneficios económicos, excedentes y demás derechos del asociado fallecido pasarán a

sus herederos quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes.

En todo caso los herederos deberán designar en un término improrrogable de dos (2) meses, a partir de la fecha de fallecimiento, la persona que los representará ante la Cooperativa, sin que éste adquiera la calidad de asociado.

**ARTICULO 34. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal, liquidar su aporte social y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de la Cooperativa; se efectuarán los cruces de cuentas respectivas y se devolverá el saldo de los aportes sociales en la forma y términos previstos en el presente estatuto. Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano las obligaciones que queden pendientes.

**ARTICULO 35. PAGO DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL ASOCIADO FALLECIDO.** En caso de muerte del asociado, la Cooperativa pagará y/o devolverá los aportes sociales y demás derechos económicos derivados de la relación de vinculación como asociado a sus herederos y/o beneficiarios, conforme a los términos y al procedimiento que se establezca en el estatuto. El valor de los aportes sociales del asociado fallecido será entregado a quienes corresponda de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia sucesoral.

## CAPITULO V

### SANCIONES - CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

**ARTICULO 36. CAUSALES DE SANCION.** El Consejo de Administración podrá sancionar a los asociados en aquellos casos que se consideren como graves infracciones a la Ley, los estatutos y reglamentos de "COOSERCOM", entre otros los siguientes:

1. Incumplir alguno o algunos de los deberes que los presentes estatutos o las autoridades de la Cooperativa imponen, incurrir en violación deliberada de aquellos.
2. Realizar actos que se traduzcan en perjuicio moral o material para la Cooperativa.
3. Ejercer actividades que se puedan calificar como actos de manifiesta deslealtad con la Cooperativa.
4. Incurrir en causales de inhabilidad establecidas en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 37. ESCALA DE SANCIONES.** Establece la siguiente escala de sanciones aplicables por el Consejo de Administración a los asociados que incurran en actos que se consideren violatorios de la Ley, los principios cooperativos, los estatutos, reglamentos internos o incurran en las causales previstas en el artículo presente:

1. Amonestaciones, que consiste en la represión privada que se hace al infractor, por falta cometida.
2. Censura que consiste en la represión pública que se hace al infractor, por falta cometida.
3. Multa pecuniaria, hasta un ( 1 ) salario mínimo diario legal vigente al momento de producirse la sanción, con destino al fondo de solidaridad.
4. Suspensión en el ejercicio de los derechos Cooperativos hasta por un lapso de tres (3) meses.
5. Exclusión

**ARTICULO 38. APLICACIÓN DE SANCIONES.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad, modalidad, circunstancias de la falta, los antecedentes personales del infractor.

**ARTICULO 39. REINCIDENCIA.** La reincidencia del infractor será sancionada de la siguiente manera:

1. Después de dos ( 2 ) amonestaciones, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
2. Después de tres ( 3 ) sanciones entre las cuales hubiese al menos una (1) censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
3. Para la aplicación de las anteriores sanciones, requerirá de investigación previa, adelantada por el Consejo de Administración o Junta de Vigilancia. En todo caso antes de proceder de conformidad, el inculpado deberá ser oído en descargos.

## **CAPITULO VI**

### **DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES A LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 40. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES.** Aceptado el retiro voluntario, o perdidas de las condiciones para ser asociado, confirmada la exclusión o producido la muerte, "COOSERCOM", dispondrá de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días para proceder a la devolución de los aportes sociales.

El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento en que fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones sin que este sobrepase el término establecido en el artículo precedente.

**ARTICULO 41. RECONOCIMIENTO DE INTERESES POR MORA.** Si vencido el término fijado anteriormente no se ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés de mora mensual equivalente a la tasa vigente.

**ARTICULO 42. RETENCION DE APORTES SOCIALES.** Si a la fecha de retiro o exclusión de un asociado, la Cooperativa dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido presentare pérdida, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el termino de expiración de la responsabilidad.

**PARÁGRAFO:** Para tal efecto el Consejo de Administración elaborará el respectivo Reglamento, el cual entrará en vigencia una vez que sea aprobado y firmado por el Presidente y Secretario de este Órgano Administrativo.

## **CAPITULO VII**

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.**

**ARTICULO 43. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Serán derechos fundamentales de los asociados los siguientes:

1. Utilizan los servicios de “COOSERCOM”, y realizan con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Gozar de los beneficios y prerrogativas que ofrece la Cooperativa y recibir los excedentes aplicados a la revalorización de aportes en forma y en la proporción previstas en la ley y el estatuto.
3. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de los cargos sociales, así como en la planeación, organización, control, evaluación de sus actividades.
4. Ser informado de las gestiones de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias, que implica la organización administrativa, sus desarrollos técnicos, avances y perspectivas de la actividad empresarial, la situación económica y financiera y sus resultados, así como de cualquier proyecto o decisión de trascendencia para el futuro de la Cooperativa.
5. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
6. Fiscalizar gestión de la Cooperativa.
7. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

8. Beneficiarse de los programas educativos que se realicen.
9. Presentar a la Asamblea General o al Consejo de Administración, cualquier iniciativa o proyecto que tenga por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
10. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa y en especial de las actividades que se relacionen con su objeto social.
11. Presentar a la Junta de Vigilancia, quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o irregularidades en la Cooperativa, ante las personas y organismos competentes.
12. Gozar de los servicios de bienestar social que a través de otras entidades o directamente tenga establecidos la Cooperativa para los asociados.
13. Tener acceso a la formación y capacitación que ofrezca la Cooperativa, bajo los términos y condiciones que esta señale.
14. Recibir todos los beneficios que se derivan de la condición de asociado.
15. Los demás que resulten de la ley y el estatuto.

**PARAGRAFO:** El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

**ARTICULO 44. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** Serán deberes especiales de los asociados los siguientes.

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo y Estatutos que rigen la entidad.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Estar al corriente con sus obligaciones sociales y económicas en la Cooperativa.
4. Denunciar las irregularidades que detecte en la Cooperativa.
5. Cumplir con el pago de sus cuotas de aportes sociales y demás obligaciones estatutarias y reglamentarias.
6. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y vigilancia.
7. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.

8. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
9. Asistir a todos los Actos o reuniones a los que sean convocados.
10. Cumplir fielmente en los compromisos y obligaciones adquiridos para con la Cooperativa.
11. Desempeñar los cargos para los cuales fueren elegidos o designados.
12. Ejecutar personalmente con dedicación, interés, esfuerzo, eficiencia, honestidad, responsabilidad y lealtad el trabajo que se le asigne y someterse a las disposiciones reglamentarias del mismo.
13. Conservar prudencia y discreción en materias políticas religiosas y evitar que ellas determinen o interfieran en las relaciones dentro de la Cooperativa.
14. Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de la Cooperativa que estén bajo su manejo y responsabilidad.
15. Cumplir con dedicación, interés, eficiencias, honestidad, responsabilidad y lealtad en el trabajo que se le asigne y someterse a las disposiciones reglamentarias del mismo.
16. Utilizar en todas sus relaciones con la Cooperativa el conducto regular, entendiéndose por éste las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.
17. Suministrar a la Cooperativa los datos, informes y demás documentos que esta solicite.
18. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, los Estatutos y los Reglamentos.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA**

**ARTICULO 45. ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA.** La administración de "COOSERCOM", estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.

3. El Gerente general.

**El Control y Vigilancia interna estará a cargo de:**

1. La Junta de Vigilancia.

2. Revisor Fiscal.

**ARTICULO 46. LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o los delegados elegidos por éstos.

**ARTICULO 47. ASOCIADOS HABLES.** Son asociados hábiles para efectos del artículo anterior, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los presentes estatutos o reglamentos.

**ARTICULO 48. CLASES DE ASAMBLEAS.** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares, establecidas en los estatutos.

Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se derivan estrictamente de éstos.

**ARTICULO 49. CONVOCATORIAS.** Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración, para fecha, hora y lugar determinados, con una anticipación no inferior a quince (15) ni mayor de treinta (30) días hábiles.

El Consejo de Administración hará la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria por decisión propia, o a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o por lo menos el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

Cuando el Consejo de Administración deja transcurrir diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la solicitud sin tomar decisión sobre el particular la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o por lo menos el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles,

según el caso podrá hacerse directamente la convocatoria (Artículo 30 Ley 79 de 1988).

**ARTICULO 50. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEAS GENERALES.** En el evento de que el Consejo de Administración no convoque a Asamblea General Ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, la Asamblea General será convocada por la Junta de Vigilancia. Si la Junta de Vigilancia no hiciere la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes al término del plazo establecido anteriormente, la Asamblea General podrá ser convocada directamente por el Revisor Fiscal o en su defecto por un número de asociados hábiles no inferior al quince por ciento (15%) de los asociados.

**ARTICULO 51. PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará conocer a los asociados dentro de los dos (2) días siguientes a dicha convocatoria por medio de aviso publicado en cartelera y/o por la prensa, y radio y/o por medio de circulares dirigidas a cada asociado y fijada en parte visible en la cartelera de las oficinas o agencias de la Cooperativa en la cual se indicará la fecha, hora, lugar y objeto determinado para la reunión.

**ARTICULO 52. ASAMBLEAS GENERALES DE DELEGADOS.** Cuando los asociados de la Cooperativa sean cien (100) o excedan este número, la Asamblea General de Asociados podrá ser constituida por una Asamblea General de Delegados, elegidos por períodos de dos (2) años, en número de un delegado por cada cinco (5) asociados. El número de delegados no puede ser inferior a veinte (20).

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas que regulan la Asamblea General de Asociados. Las elecciones de Delegados serán reglamentadas por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 53. ELABORACION, VERIFICACION Y PUBLICACION DE LISTAS.** Para efecto de los artículos anteriores y de control de Quórum, la administración de la Cooperativa, una vez hecha la convocatoria, elaborará una lista de todos los asociados hábiles e inhábiles, la cual será verificada por la Junta de Vigilancia y fijada la de inhábiles en las oficinas de la Cooperativa en sitio visible para el público, dentro de los dos (2) días siguientes a la elaboración de la misma.

Los asociados afectados de inhabilidad podrán reclamar sobre ella durante el tiempo que medie entre la fijación de la lista y el día inmediatamente anterior a la Asamblea General, con el objeto de comprobar su derecho a participar en el evento.

**ARTICULO 54. QUORUM.** La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirán Quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria, no se hubiere integrado este

quórum, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número no inferior al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir esta Cooperativa. Esta circunstancia deberá consignarse en el Acta de la Asamblea General.

**ARTICULO 55. QUORUM PARA ASAMBLEAS DE DELEGADOS.** En las Asambleas de Delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos y convocados.

**ARTICULO 56. QUORUM LEGAL MINIMO.** Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de algunos de los asociados asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo legal deliberativo y decisorio a que se refiere el artículo anterior.

**ARTICULO 57. VOTOS.** En las Asambleas Generales cada asociado hábil tiene derecho a un voto, cualquiera que sea el monto de sus aportes sociales y en ellas no habrá lugar a representación para ningún caso ni para ningún efecto.

**ARTICULO 58. DECISIONES.** Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados asistentes. Para la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de éstos, las reformas de estatutos, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

**ARTICULO 59. ELECCION DE DIGNATARIOS.** En la Asamblea General se elegirá de su propio seno a sus propios dignatarios y actuará como Secretario, el del Consejo.

El Proyecto del orden de día o temario será preparado por el organismo que hace la convocatoria, pero podrá ser modificado por la Asamblea General, salvo el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias que solo podrán tratar los asuntos que estén dentro del orden del día publicado y los que se deriven de ellos.

**ARTICULO 60. ACTAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.** De las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General se dejará constancia en un Libro de Actas debidamente firmado por el Presidente, el Secretario y/o por la Comisión que designe la Asamblea General para verificación y aprobación del Acta, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la reunión.

**ARTICULO 61. ELECCIONES.** Para la elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, se utilizará el sistema de cuociente electoral para lo cual se presenta listas o planchas.

**ARTICULO 62. ELECCION DE REVISOR FISCAL.** La elección del Revisor Fiscal y su suplente se hará por mayoría absoluta de votos, en forma separada de las elecciones de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

**ARTICULO 63. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar el orden del día.
2. Elegir a sus dignatarios.
3. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
4. Reformar los Estatutos.
5. Examinar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia.
6. Aprobar e improbar los estados financieros a fin de ejercicio.
7. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
8. Fijar aportes extraordinarios.
9. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
10. Elegir el Revisor Fiscal y suplente y fijar su remuneración.
11. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Cooperativa y designar el liquidador o liquidadores de acuerdo con los estatutos.
12. Atender quejas contra los órganos de Administración, vigilancia, control o el personal administrativo de la Cooperativa a fin de exigirles la consiguiente responsabilidad.
13. Crear los comités que considere necesarios o convenientes.
14. Estudiar y resolver todos los asuntos que someterán a su consideración, los órganos de administración y de fiscalización de la Cooperativa, así como las proporciones de la Cooperativa "COOSERCOM".
15. Las demás que señale la Ley.

**PARAGRAFO 1:** Para el proceso de elección de dignatarios Órganos de administración y vigilancia se deberán tener en cuenta sus capacidades,

conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.

**PARAGRAFO 2:** Para ser miembro del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, deberán acreditar haber recibido educación cooperativa básica y complementaria con una intensidad de 40 horas y tener conocimientos en materias de contabilidad, finanzas, administración de empresas o experiencia en el desempeño de cargos de dirección, administración y control, previa verificación de estos requisitos por parte de la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal.

## **CAPITULO IX**

### **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**ARTICULO 64. CONSEJO DE ADMINISTRACION.** El Consejo de Administración. Es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

**ARTICULO 65. INTEGRACION.** El Consejo de Administración estará integrado por tres (3) miembros principales, y un (1) suplente numérico elegido para período de dos (2) años, los cuales pueden ser reelegidos por la Asamblea General o removidos a juicio de la Asamblea General, cuando existan razones para hacerlo.

**PARAGRAFO 1:** El Consejo de Administración en su primera reunión designara a sus dignatarios, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, entre los miembros principales.

**ARTICULO 66. REGISTROS.** Los miembros del Consejo de Administración empezarán a ejercer sus funciones una vez hayan sido registrados e inscritos ante la entidad competente o la Superintendencia de la Economía Solidaria y/o quien haga sus veces.

**ARTICULO 67. REUNIONES.** El Consejo de Administración. Se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

**ARTICULO 68. CONVOCATORIAS A REUNIONES.** La convocatoria a sesiones del Consejo de Administración será hecha por el Presidente mediante comunicación escrita y/o aviso en la cartelera de la Cooperativa, con veinticuatro (24) horas de anticipación, por lo menos. La convocatoria a reuniones extraordinarias serán hechas por el presidente, por decisión propia o a petición del Gerente, de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal. Si transcurrido tres (3) días calendario siguiente a la

solicitud, el Presidente no hubiere hecho la convocatoria, ésta será efectuada por el Vicepresidente y en su defecto por el Revisor Fiscal.

**ARTICULO 69. ASISTENCIA DE OTROS ORGANOS.** La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y los Comités especiales, asistirán a las reuniones del Consejo de Administración cuando hubieren sido convocados, con derecho a voz pero sin voto. El Gerente deberá asistir a todas las reuniones del Consejo de Administración, salvo aquellas en que el Consejo considere inconveniente su presencia.

**ARTICULO 70. TEMARIO EN LAS REUNIONES.** En la convocatoria a reuniones del Consejo de Administración se indicarán los asuntos principales a tratar en la sesión o se incluirá el orden del día correspondiente.

El Consejo de Administración por decisión de la mayoría absoluta, podrá modificar el orden del día e incluir en él, otros asuntos no contemplados originalmente.

**ARTICULO 71. QUORUM EN LAS REUNIONES.** La asistencia de la mitad más uno de los miembros principales del Consejo de Administración, constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros principales que componen el Consejo. Si solo asisten dos (2) miembros principales, las decisiones se tomarán por unanimidad.

Los miembros del Consejo de Administración serán responsables de las violaciones a la ley, a los estatutos y reglamentos salvo que se compruebe no haber asistido a la reunión respectiva o haber salvado expresamente su voto.

**ARTICULO 72. SUPLENTE DEL CONSEJO.** La asistencia de los suplentes a las reuniones del Consejo será con el carácter de principal cuando faltare alguno de los miembros.

**ARTICULO 73. ACTAS.** De los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración se dejará constancia en un libro de Actas debidamente firmada por el Presidente y Secretario de este órgano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la reunión.

**ARTICULO 74. DIGNATARIOS DEL CONSEJO.** El Consejo de Administración tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, los cuales deberán ser nombrados por éste órgano en su primera sesión y dentro de su propio seno.

**ARTICULO 75. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. La pérdida de la calidad de asociado.
2. No asistir en forma justificada a más de tres (3) sesiones en forma continua o más de cinco (5) en forma discontinua, durante el periodo de sesiones de cada año, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
4. Declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo.
5. Divulgar sin tener autorización del Consejo de Administración, información confidencial y de reserva.
6. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración o que atenten contra la buena marcha de la Cooperativa.

**PARAGRAFO.-** Salvo el numeral 6 cuya decisión será competencia de la asamblea general, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como consejero hasta que ésta decida.

**ARTICULO 76. DEJACION DE CARGOS DE DIRECTIVOS.** Los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, no podrán ser nombrados para ocupar cargos dentro de la administración o planta de personal de la Cooperativa; para ello deberá hacer dejación del cargo respectivo.

**ARTICULO 77. CONDICIONES PARA LA ELECCION.** Para ser elegido como miembro del Consejo de Administración se requiere las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa y tener una antigüedad no inferior a dos (2) años.
2. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la postulación por infracciones a los reglamentos, estatutos y normas legales.
3. Comprometerse a asistir a las reuniones del Consejo de Administración con las regularidades requeridas.
4. Acreditar haber recibido educación cooperativa y de economía solidaria básica, con una intensidad de 40 horas y tener conocimientos en administración Cooperativa, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados debidamente certificados por una institución

autorizada para impartirlos. Estos requisitos deberán ser verificados por la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal.

5. Tener conocimientos administrativos en calidad de miembros de los Comités especiales.
6. Tener capacidad, integridad ética, el conocimiento, aptitudes personales y la destreza para ejercer el cargo.
7. Disponibilidad de tiempo para ejercer el cargo y funciones.

**ARTICULO 78. FUNCIONES.** El Consejo de Administración tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Expedir su propio reglamento o regímenes interno y los reglamentos relacionados con la prestación de los servicios a los asociados y demás que se consideren necesarios o convenientes.
2. Elaborar el presupuesto de rentas y gastos para el siguiente ejercicio.
3. Fijar la nómina del personal administrativo de la Cooperativa y sus respectivas asignaciones.
4. Nombrar al Gerente general y suplente, al Tesorero, el asistente cooperativo, el Secretario, Contador y los demás funcionarios de la Cooperativa, igualmente los miembros de los Comités Especiales.
5. Autorizar en cada caso al gerente para realizar operaciones cuya cuantía exceda de dos mil (2000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
6. Elaborar los reglamentos de las distintas secciones de la Cooperativa, y una vez aprobada organizar su funcionamiento.
7. Fijar la cuantía de las finanzas que deban otorgar al Gerente, Tesorero y demás funcionarios de manejo en la Cooperativa.
8. Aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes, conforme a la ley y los presentes Estatutos.
9. Decidir sobre la admisión o el ingreso, retiro, exclusión, suspensión, sanciones de los asociados y autorizar la devolución de aportes sociales.
10. Sancionar con multas sucesivas hasta el equivalente al 5% del salario mínimo mensual legal vigente, a los asociados que infrinjan estos estatutos, igualmente a los asociados que no asistan a la Asamblea General sin causa justificada, con destino al Fondo de Solidaridad, siempre que la infracción no constituya causal de suspensión o exclusión.

11. Remover al Gerente y suplente.
12. Resolver, previo concepto de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces las dudas que se presenten en la interpretación de los estatutos y las disposiciones legales.
13. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.
14. Nombrar al Presidente, Vicepresidente, y el Secretario y fijarles su periodo como dignatarios.
15. Ejecutar todo los mandatos y recomendaciones de la Asamblea General.
16. Autorizar al Gerente General para obtener créditos en entidades financieras para el logro de los objetivos señalados en los estatutos.
17. En general, todas aquellas funciones que correspondan como órgano administrativo y que la ley y los presentes estatutos se lo permitan.

## **CAPITULO X**

### **DEL REPRESENTANTE LEGAL**

**ARTICULO 79. EL GERENTE.** El Gerente será el Representante Legal de "COOSERCOM", y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Será nombrado por el Consejo de Administración para período de dos (2) años, sin perjuicio que sea reelegido o removido libremente en cualquier tiempo por este órgano directivo.

**ARTICULO 80. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE.** Para entrar a ejercer el cargo de Gerente de la Cooperativa se requiere:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
2. Presentación de la fianza de manejo.
3. Aceptación.
4. Reconocimiento ante la entidad competente o inscripción por partes de la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces.
5. Firmar el convenio o contrato de trabajo.
6. Tener conocimiento y experiencia sobre organización y administración de empresas.

7. Gozar de buen crédito social y comercial.

**ARTICULO 81. SUPLENTE DEL GERENTE.** En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por el suplente, nombrado por el Consejo de Administración, quien deberá reunir las mismas condiciones exigidas al Gerente principal. El suplente del Gerente deberá ejercer y cumplir las funciones del Gerente general, cuando lo esté reemplazando, de acuerdo con los estatutos de la Cooperativa.

**ARTICULO 82. FUNCIONES DEL GERENTE.** Son funciones del Gerente.

1. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.
2. Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir poder para mandatos especiales.
3. Recibir y dar dinero en mutuo o préstamo y celebrar los contratos que autorice el Consejo de Administración.
4. Celebrar libremente contratos y operaciones cuya cuantía no exceda de dos mil (2000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
5. Responsabilizarse de que la Contabilidad de la Cooperativa se lleve con claridad y al día.
6. Informar mensualmente al Consejo de Administración del estado económico de la Cooperativa y presentar los estados financieros.
7. Presentar para la aprobación del Consejo de Administración el balance y sus anexos, el estado de pérdida y excedentes y el proyecto de distribución de excedentes del ejercicio económico.
8. Rendir los informes que le soliciten el Consejo, los Comités y el Revisor Fiscal.
9. Enviar oportunamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces los informes de contabilidad y todos los datos estadísticos requeridos por las entidades antes mencionadas.
10. Supervisar diariamente el estado de caja y cuidar que se mantengan en seguridad los demás comprobantes.
11. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Cooperativa, girar los cheques y firmar los demás comprobantes.
12. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el Proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos, para su aprobación.

13. Elaborar y someter a consideración del Consejo de Administración los reglamentos internos de la Cooperativa.
14. Nombrar los funcionarios subalternos de la Cooperativa, de acuerdo con la nómina que fije el Consejo de Administración.
15. Suspender en sus funciones a los funcionarios de la Cooperativa, por faltas comprobadas y dar oportunamente cuenta al Consejo de Administración.
16. Intervenir en la diligencias de admisión y retiro de asociados, refrendando los registros de los aportes sociales y demás documentos.
17. Organizar, y dirigir, de acuerdo con las disposiciones del Consejo de Administración, sucursales y agencias de la Cooperativa.
18. Realizar las funciones que le hayan sido señaladas por el Consejo de Administración, dentro de las normas de Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General.
19. Estudiar la escala de aumento de los salarios de los funcionarios y presentarlos al Consejo de Administración para su estudio y aprobación.
20. Constituirse en canal adecuado de comunicación entre la Cooperativa con los asociados y terceros.
21. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración.
22. Ejercer las demás funciones que le asigne la ley, los estatutos y reglamentos.

**ARTICULO 83. INFORME DE GESTION.** El Gerente deberá rendir informes y cuentas comprobadas de sus gestión al consejo de Administración y ante la Asamblea General, al final de su periodo y cuando se retire del cargo.

**ARTICULO 84. RESPONSABILIDAD DEL GERENTE.** El gerente responderá ante el Consejo de Administración y ante la Asamblea General, por la marcha de la Cooperativa "COOSERCOM". Los actos que sobrepasen las atribuciones, serán actos del Gerente y no de la Cooperativa.

## **CAPITULO XI**

### **DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

**ARTICULO 85. LA JUNTA DE VIGILANCIA.** La Junta de Vigilancia estará integrada por dos (2) miembros asociados principales, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos de su cargo.

La Junta de Vigilancia es el órgano de control social interno y técnico y tiene su cargo cuidar el efectivo funcionamiento y la eficiente administración de “COOSERCOM”, y es responsable ante la Asamblea General del cumplimiento de sus deberes.

**ARTICULO 86. REGISTROS.** La Junta de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones una vez sea reconocida e inscrita en la entidad competente.

**ARTICULO 87. REUNIONES.** La Junta de Vigilancia, sesionará o se reunirá por menos una (1) vez cada dos (2) meses en forma ordinaria y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio, o a petición del Consejo de Administración, del gerente o de los asociados.

**ARTICULO 88. QUORUM LEGAL.** La concurrencia de la mayoría de los miembros principales de la Junta de Vigilancia, constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones validas. Sus decisiones se tomaran por unanimidad. De sus actuaciones se dejará constancia en un libro de Actas debidamente firmadas por el Presidente y Secretario de ese mismo organismo.

**ARTICULO 88.1. DESINTEGRACION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** En caso que la Junta de Vigilancia quede desintegrada, el miembro que quede solicitará al Consejo de Administración la convocatoria a asamblea General para la elección correspondiente.

**ARTICULO 89. REMOCION DEL CARGO.** El carácter de la Junta de Vigilancia se perderá por las siguientes causas:

1. Por la inasistencia sin causa justificada, a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternas, habiendo sido citado previamente.
2. Por perder su vinculación con el movimiento cooperativo o con las condiciones para ser asociado.
3. El incumplimiento de sus funciones

**ARTICULO 90. FUNCIONES.** Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a quien haga sus veces sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativas y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

4. Hacer llamado de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en Asambleas Generales o elegir delegados.
7. Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Expedir su reglamento interno.
9. Velar porque los asociados conozcan los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Cooperativa.
10. Vigilar el fiel cumplimiento del mínimo de educación cooperativa que deben tener los asociados de la cooperativa.
11. Velar para que los asociados sean informados de la gestión de la cooperativa.
12. Verificar que los asociados participen en las actividades de la cooperativa.
13. Velar porque los asociados cumplan con sus obligaciones estatutarias, haciéndoles conocer sus deberes por medio de la difusión de los estatutos, reglamento y acuerdo de la cooperativa en coordinación con el Comité de Educación.
14. Velar para que los asociados fiscalicen la gestión de la Cooperativa.
15. La Junta de Vigilancia en caso de faltas muy graves, puede convocar una Asamblea General Extraordinaria, si el Consejo de Administración por solicitud de aquella, se niega a convocarla.
16. Nombrar a un Presidente y Secretario de este órgano de control social.
17. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de auditoria interna o Revisión Fiscal.

**ARTICULO 91. RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** La Junta de Vigilancia será responsable del cumplimiento de sus funciones y responderá mediante informe escrito ante la Asamblea General.

**ARTICULO 92. CRITERIOS DE INVESTIGACION Y VALORIZACION.** Las funciones señaladas por la ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento de criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano

responderán personalmente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

**PARAGRAFO 1:** El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social, interno y técnico y no deberá desarrollarse sobre materia que corresponda a las de competencia de los órganos de administración.

**PARÁGRAFO 2:** La Junta de Vigilancia como órgano de control social, interno y técnico de “COOSERCOM”, le corresponde verificar y vigilar que los asociados aspirantes a ser elegidos para los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa, que tenga en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza de quienes ejercerán los cargos y funciones.

**PARAGRAFO 3:** La Junta de Vigilancia ejercerá en “COOSERCOM”, las funciones de AUTOCONTROL de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales pertinentes.

**PARAGRAFO 4:** Dentro de las funciones de los órganos de control social, se encuentra consagrada expresamente en la Ley, la de conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad. En consecuencia, cualquier queja, reclamo o denuncia de un asociado en relación con la prestación de los servicios o por la posible violación de la ley, los estatutos o reglamentos por parte de un mismo asociado o por un miembro de los órganos de administración y vigilancia, debe ser conocida y tramitada, en primera oportunidad, ante la Junta de Vigilancia, quien será la encargada de darle trámite y solicitar a los órganos competentes la aplicación de los correctivos pertinentes, con fundamento en las funciones asignadas en la ley y en los estatutos.

**PARAGRAFO 5.** Las quejas o reclamos por asuntos especiales, que requieren de la revisión, certificación o aprobación del Revisor Fiscal, por ejemplo, régimen de inversiones, cobro de intereses, devolución de aportes, objeciones sobre balances o estados financieros, libros de contabilidad, entre otros, deben ser conocidos y tramitados en primera oportunidad por el Revisor Fiscal de “COOSERCOM”.

**PARAGRAFO 6:** Para el trámite interno en “COOSERCOM”, para la reclamación o queja surtida ante la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, debe cumplir por lo menos con los siguientes pasos:

1. Queja o reclamación por escrito ante el órgano de control social o el Revisor Fiscal, la cual debe contener: el objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña y la firma del peticionario.
2. Si quien presenta la queja verbal afirma no saber o no poder escribir, dichos órganos de control deben recibirla y darle una copia al interesado.
3. Además, el interesado, deberá acreditar interés legítimo para presentar su queja.
4. Traslado de la queja a la contraparte, por el órgano de control social o el revisor Fiscal, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando, igualmente, el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición del quejoso, sin perjuicio de que el órgano de control ante quien se interpone la queja, resuelva directamente el asunto.
5. Respuesta de la contraparte al quejoso, la cual deberá ser completa, clara, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporten la posición de la contraparte, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma.
6. Invitación del órgano de control social o el Revisor Fiscal a las partes a resolver el conflicto a través de la conciliación o el arbitramento, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la ley. La labor de dichos órganos de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, fórmulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la ley, a los estatutos y a los reglamentos de la entidad. Esta etapa puede ser llevada a cabo por los órganos de control, en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver la queja, incluso, si lo consideran procedente, antes del traslado de la queja a la contraparte.
7. Debe dejarse constancia por escrito de haberse surtido este procedimiento.
8. Solicitud por escrito del órgano de control social a los órganos competentes, de la aplicación de los correctivos pertinentes para la solución de la queja. Si la queja fue tramitada por el Revisor Fiscal, debe presentar su dictamen a la Junta de Vigilancia, para que éste último solicite la aplicación de los correctivos.
9. Plazo. Lo anterior, debe ser resuelto dentro del plazo establecido en los estatutos. A falta de disposición estatutaria, dentro de un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha del recibo de la queja.

10. La renuencia o demora injustificada por parte del órgano de control social o el Revisor Fiscal, para atender la reclamación del quejoso, además de dar lugar a iniciar las investigaciones administrativas contra los mismos, por incumplimiento a sus obligaciones legales y estatutarias, será tenida como prueba en su contra por la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de dicho proceso.

**ARTICULO 93. REQUISITOS PARA SU ELECCION.** Para ser elegido como miembro de la Junta de Vigilancia se requieren las mismas condiciones exigidas para los miembros del Consejo de Administración.

## **CAPITULO XII**

### **EL REVISOR FISCAL**

**ARTICULO 94. EL REVISOR FISCAL.** La Revisión Fiscal y Contable estará a cargo de un Revisor Fiscal con un suplente, persona natural o jurídica, de libre nombramiento o remoción por parte de la Asamblea General. Será elegido para periodo de dos (2) años.

**ARTICULO 95. CONDICIONES.** El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con Tarjeta Profesional, el cual no debe ser asociado de "COOSERCOM".

**ARTICULO 96. FUNCIONES.** Son funciones del revisor fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la organización se ajustan a las prescripciones del estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la organización y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la organización y las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, porque se conserve la correspondencia de la empresa Cooperativa y los comprobantes de las cuentas e impartir las instrucciones para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos, y de los que ella tenga a cualquier otro título.

6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios.
7. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de la Economía Solidaria o quién haga sus veces.
8. Firmar verificando su exactitud, todos los balances y cuentas que deba rendir, tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General o terceros.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.
10. Responderá por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencia o falta en el cumplimiento de sus funciones.
11. El Revisor Fiscal que a sabiendas autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea General o al Consejo de Administración informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones prescritas en el Código Penal por la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo.
12. Cumplir con las funciones que le señalen las leyes, los estatutos, la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces y las demás funciones que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.
13. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en las del Consejo de Administración, cuando sea citado a estas o asista por derecho propio.
14. El Revisor Fiscal que no cumple con las funciones previstas por la ley en estos estatutos, o que cumpla irregularmente o en forma negligente, o que falte a la reserva prescrita se hará acreedor a las sanciones establecidas en la ley y en los presentes estatutos.

## **CAPITULO XIII**

### **DE LOS COMITÉS ESPECIALES**

**ARTICULO 97. COMITÉS ESPECIALES.** “COOSERCOM”, contará con los Comités especiales de: Educación, Crédito, solidaridad y demás Comités que requiera para el mejor cumplimiento de sus deberes y funciones.

**ARTICULO 98. DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.** “COOSERCOM”, tendrá un Comité de Educación integrado por dos (2) miembros designados por el Consejo de Administración, para el periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos por éste órgano directivo. Tiene a su cargo desarrollar las actividades de capacitación Cooperativa de sus asociados, directivos y personal de Administración.

**PARAGRAFO:** El Comité de Educación tiene a su cargo las siguientes funciones:

1. Organizar y promover programas de educación cooperativa
2. Promover las actividades educativas de interés para sus asociados como para la comunidad, donde la Cooperativa se encuentre establecida.
3. Disponer de los fondos que se le haya asignado, previa aprobación del Consejo de Administración.
4. Elaborar anualmente un informe al Consejo de Administración, dando cuenta de las labores realizadas y de la forma como se han utilizado los fondos.
5. La Cooperativa realizara de manera permanente actividades que tiendan a la formación de sus asociados en los principios, métodos y características del cooperativismo. Así mismo, debe capacitar a los directivos y administradores en la gestión empresarial.

**ARTICULO 99. DEL COMITÉ DE CRÉDITO.** “COOSERCOM”. Tendrá un Comité de Crédito integrado por tres (3) miembros principales, dos (2) del Consejo de Administración y el Gerente será nombrado por éste órgano, para el período de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos por este órgano directivo. Es el encargado de estudiar las solicitudes de crédito de los asociados, las cuales serán aprobadas o negadas y/o consultar el Consejo de Administración, cuando sobrepasen las cuantías a cargo del Comité de Crédito y condiciones del reglamento de crédito.

**PARÀGRAFO:** De las actuaciones del Comité de Educación y de Crédito se dejará constancia en un libro especial de Actas que deberá ser firmado en cada sesión por los miembros asistentes.

**ARTICULO 100. FUNCIONES.** Las actividades de los Comités se desarrollarán en forma permanente y autónoma en coordinación con el Consejo de Administración y el Gerente; las funciones de estos Comités serán reglamentadas por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 101. COMITÉ DE SOLIDARIA.** Las funciones del Comité de Solidaridad serán reglamentadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

### **EL COMITÉ DE APELACIÓN**

**ARTICULO 102. COMITE DE APELACIONES:** El Comité de Apelaciones es el encargado de decidir los recursos de apelación interpuestos por los asociados en contra de las decisiones del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia. Los miembros del Comité de Apelaciones no podrán ser parientes entre si, ni con los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia. Revisor Fiscal, Gerente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil.

**ARTICULO 103. INTEGRACION:** El Comité de Apelaciones estará conformado por tres (3) miembros principales, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años pudiendo ser reelegidos. La elección se hará por el mismo sistema para elegir el Consejo de Administración.

**ARTICULO 104. FUNCIONES:** Corresponden al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Analizar, estudiar y confirmar o informar los asuntos que les corresponda avocar, por haber sido decididos en principio por el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia.
2. Practicar, de oficio, o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean el material de la controversia.
3. Toda aquella que se consideren necesarias dentro del proceso de recepción, tramites, análisis y decisión del recurso de apelación.

### **CAPITULO XIV**

#### **DEL SECRETARIO, DEL TESORERO, DEL CONTADOR Y DEL ASISTENTE COOPERATIVO**

**ARTICULO 105. DEL SECRETARIO. "COOSERCOM".** Tendrá un Secretario, nombrado por el Consejo de Administración, para período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido libremente por este órgano directivo.

Este actuará como colaborador del Gerente, siendo al mismo tiempo Secretario de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Comité de Educación.

**ARTICULO 106. FUNCIONES.** Son funciones del Secretario:

1. Despachar la correspondencia de la Cooperativa y demás organismos directivos.
2. Organizar el archivo de la entidad por orden cronológico.
3. Llevar los libros de Actas de la Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, registro de asociados y posesión de los funcionarios de la Cooperativa.
4. Suscribir en asocio del Presidente del Gerente, según el caso, todos los documentos que se produzcan con destino a la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces.
5. Colaboración con la Gerencia en la elaboración y oportuno envío de estadísticas, balances y demás exigidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces.
6. Prestar regularmente sus servicios en las oficinas de la Cooperativa y colaborar activamente en todas aquellas funciones que requieran su ayuda y desarrollar las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración.

**ARTICULO 107. DEL CONTADOR. "COOSERCOM".** Tendrá un Contador nombrado por el Consejo de Administración para el período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido del cargo por el Consejo; es encargado de ejecutar las operaciones de contabilidad de la empresa Cooperativa.

**ARTICULO 108. FUNCIONES.** Son funciones del Contador:

1. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a la Ley, los Decretos reglamentos y las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria
2. Llevar los libros prescritos por la Ley, debidamente registrados y clasificados según la nomenclatura de cuentas, fijada por la Cooperativa.
3. Llevar el libro de registro de aportes sociales con especificaciones de las sumas aportadas por los asociados.
4. Mantener debidamente legajados y archivados los comprobantes originales y demás documentos que respalden los asientos en los libros de contabilidad.

5. Producir mensualmente el Balance para información de la Gerencia y el Consejo de Administración.
6. Producir anualmente el Balance comparado y descompuesto con todos sus anexos y presentarlo al Gerente para la aprobación del Consejo de Administración y remitirlo a la Superintendencia de la Economía Solidaria previamente firmado por él, junto con el Gerente y el Revisor Fiscal.
7. Exhibir y explicar a los asociados según la reglamentación que expida el Consejo de Administración, los libros y cuentas necesarias para su examen y control.
8. Mantener al día las cuentas corrientes de los asociados pudiendo certificar en cualquier momento los saldos respectivos.

**ARTICULO 109. DEL TESORERO.** “COOSERCOM”, tendrá un Tesorero designado por el Consejo de Administración para periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido, quien deberá presentar fianza en la cuantía que fije el Consejo de Administración aprobada por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces.

**ARTICULO 110. FUNCIONES.** Sus funciones son:

1. Estar atento al movimiento de los caudales, revisando todos los ingresos y los pagos que ordene la Gerencia.
2. Verificar que las consignaciones se realicen diariamente en la cuenta bancaria de la Cooperativa los fondos recaudados y firmar con el Gerente los cheques que giren contra dicha cuenta.
3. Facilitar al Revisor Fiscal y visitadores de la Superintendencia de la Economía Solidaria, los libros y documentos a su cargo para efectos de los arqueos necesarios y de la diligencia de las visitas.
4. Velar por el registro diario de los libros de Caja y Bancos.

**ARTICULO 111. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de la misma Cooperativa.

**ARTICULO 112. INCOMPATIBILIDADES PARA EL REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal no podrá estar ligado por parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, Gerente y con personal administrativo de la Cooperativa.

## CAPITULO XV

### RÉGIMEN ECONÓMICO

**ARTICULO 113. PATRIMONIO SOCIAL.** El patrimonio de "COOSERCOM", estará constituido por:

1. Los aportes sociales ordinarios que suscriban y paguen los asociados y los amortizados.
2. Los aportes extraordinarios que apruebe la Asamblea General.
3. Los fondos y reservas de carácter permanente.
4. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

**ARTICULO 114. APORTES SOCIALES.** Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados pueden ser satisfechos en dinero, especie o trabajo convencionalmente valuados.

1. El avalúo de uno y otro se harán por una Comisión designada especialmente al efecto por el Consejo de Administración y la cual estará integrada por un miembro del Consejo de Administración, uno de la Junta de Vigilancia y el Gerente o un delegado suyo.
2. En cuanto al avalúo de los bienes deberá tener en cuenta los precios de oferta y demanda del mercado, procurando una equitativa valoración de las especies.
3. En cuanto al trabajo personal aportado por los asociados, deberá tener en cuenta su valorización, la función del trabajo, la especialidad, el rendimiento y la calidad que fije la ley.

**PARAGRAFO 1.** La Asamblea General, podrá decretar aportes sociales extraordinarios, solamente ante circunstancias especiales y plenamente justificadas. El Consejo de Administración mediante reglamentación deberá señalarse la forma de pago y plazo para la cancelación de los aportes extraordinarios en mención.

**ARTICULO 115. CAPITAL SOCIAL DE LA COOPERATIVA.** Fíjese la suma de \$ 30.000.000,00 los aportes sociales suscritos de "COOSERCOM", de los cuales han sido pagados.

Para todos los efectos legales y estatutarios, los aportes sociales mínimos no reducibles durante la existencia de "COOSERCOM", serán de \$15.000.000,00

El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado.

**ARTICULO 116. APORTES SOCIALES ORDINARIOS MENSUALES.** Los asociados aportaran una cuota mínima mensual de manera ordinaria en la suma de \$2.000, para incrementar sus aportes sociales.

**ARTICULO 117. CUANTIA DE APORTES.** Ningún asociado podrá tener mas del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa.

**ARTICULO 118. INTERESES POR LOS CRÉDITOS.** Por las operaciones crediticias que los asociados celebren con la Cooperativa, ésta cobrará un interés que será estipulado en el reglamento de crédito, sin exceder del máximo permitido por la Ley.

**ARTICULO 119.** Toda mora en el cumplimiento de las obligaciones de los asociados a favor de la Cooperativa ocasionará un recargo mensual sobre cantidades adeudadas, de acuerdo con el reglamento de crédito, sin perjuicio de las acciones judiciales y de las demás sanciones que haya lugar.

**ARTICULO 120. GARANTIAS E INEMBERGABILIDAD DE LOS APORTES.** Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

Los aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevén los reglamentos.

**ARTICULO 121. DONACIONES Y AUXILIOS.** Las donaciones o auxilios que se hagan a favor de la Cooperativa, no serán de propiedad de los asociados, sino de la institución Cooperativa, Los intereses o retornos Cooperativos que les pueden corresponder se destinarán a incrementar los fondos sociales.

**ARTICULO 122. RESERVAS - CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN.** Las reservas patrimoniales serán creadas por la Asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

**ARTICULO 123. FONDOS - CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN.** La Cooperativa podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos consumibles que formarán parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos

se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. De conformidad con la ley deberán existir los fondos de educación, y solidaridad.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

**PARAGRAFO. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.** Por regla general con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos de la Cooperativa, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley.

Igualmente y de conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de la Cooperativa y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

**ARTICULO 124. REVALORIZACIÓN DE APORTES.** Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el reglamento o la ley.

**ARTICULO 125. AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES.** Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

**ARTICULO 126. DEVOLUCIÓN DE APORTES POR RETIRO DEL ASOCIADO.** Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de asociado, será devuelto el valor de los aportes que resulte a favor del asociado, previo los cruces con obligaciones y responsabilidades pendientes.

En el evento de fuerza mayor, o de presentarse grave crisis económica debidamente certificada por el Revisor Fiscal o el Contador, el plazo para la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por doce (12) meses, pudiendo

reintegrarlos por cuotas o señalando turnos, reconociendo en todo caso, intereses corrientes por las sumas pendientes de devolver.

Si en la fecha de desvinculación del asociado, la Cooperativa de acuerdo con el último balance producido presenta resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas el consejo de administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a estas, a prorrata.

## CAPITULO XVI

### BALANCE, FONDOS SOCIALES, DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

**ARTICULO 127. DEL EJERCICIO ECONOMICO.** Cada año, el 31 de Diciembre hará el corte de cuentas se proceder a elaborar el Balance General, el Inventario y la liquidación de operaciones sociales, las cuales serán aprobadas en primera instancia por el Consejo de Administración, luego por la Asamblea General y por último la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces.

**ARTICULO 128. EXCEDENTES COOPERATIVOS.** El producto del ejercicio social comparado con el inventario correspondiente y deducido los gastos generales, amortizaciones, reservas y fondos sociales constituyen el excedente Cooperativo.

**ARTICULO 129. APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES.** Para la distribución de los excedentes se procederá así:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse con todo o parte, según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta sus alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolos a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

**ARTICULO 129.1. RESERVA DE PROTECCION DE APORTES SOCIALES:** El excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación el excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía ante de su utilización.

**ARTICULO 130. FONDO DE EDUCACION.** El fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos, sociales y empresariales en el plan de desarrollo de la Cooperativa.

**ARTICULO 131. FONDO DE SOLIDARIDAD.** El fondo de Solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad para la atención de calamidades que por su gravedad el Consejo de Administración considere razonable hacerlo.

**ARTICULO 132. MANEJO PRESUPUESTARIO.** La Cooperativa elaborará el presupuesto para el ejercicio económico en forma adecuada, técnica y justificada y proyectará sus ingresos de tal forma que le permita cubrir todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades y tener la disponibilidad para retribuir con base en ellos y de la mejor manera posible el aporte de trabajo de sus asociados, así como para atender el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social y demás servicios de previsión establecidos en el régimen respectivo e incrementar los fondos de educación y solidaridad que garanticen el cumplimiento de los programas a realizar y la existencia de los recursos necesarios para atender estas actividades.

## **CAPITULO XVII**

### **DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS, DE LA COOPERATIVA Y DE LOS DIRECTIVOS.**

**ARTICULO 133. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA.** "COOSERCOM", se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

**ARTICULO 134. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.** La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa se limita a los valores que estén obligados a

aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa durante su permanencia como asociado y que persista a la fecha de su retiro o exclusión.

**ARTICULO 135. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON LOS ACREEDORES DE LA COOPERATIVA.** La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la Cooperativa se limita al monto de los aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento.

**ARTICULO 136. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL** Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común.

## CAPITULO XVIII

### FUSION - INCORPORACION - TRANSFORMACION - ESCISION

**ARTICULO 137. FUSION.** "COOSERCOM", por determinación de su Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse para funcionar con otra u otras entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo estatuto y con nuevo registro.

**ARTICULO 138. INCORPORACION.** "COOSERCOM", podrá por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad Cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa igualmente la Cooperativa por decisión de la Asamblea General o del Consejo de Administración según lo dispongan los estatutos, podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

**PARAGRAFO.** La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la entidad del estado que este ejerciendo la inspección y control, para lo cual, las Cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

**ARTICULO 139. ESCISION.** "COOSERCOM" podrá escindir en dos o más entidades de Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

**ARTICULO 140. TRANSFORMACION.** "COOSERCOM", podrá transformarse en otra entidad de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial u otra entidad con ánimo de lucro.

## **CAPITULO XIX**

### **DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ARTICULO 141. DISOLUCION.** "COOSERCOM", podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la Asamblea General especialmente convocada para el efecto.

La decisión deberá ser comunicada a la entidad del estado que cumpla dicha función dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 142. CAUSALES DE DISOLUCION.** La Cooperativa deberá disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de sus asociados a menos de veinte (20) si esta situación ha persistido durante seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
4. Por fusión o incorporación.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.
6. Por haberse iniciado contra ella, concurso de acreedores.

**PARAGRAFO.** En los casos previstos en los numerales 1, 2 y 5 del presente artículo, se procederá conforme a lo establecido en la ley.

**ARTICULO 143. LIQUIDADORES.** Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea General, esta designará un liquidador, concediéndose un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro lo cual deberá cumplir con su misión.

Si la Asamblea General no hiciere la asignación o el designado no ejerce sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la institución del estado que regule dicha situación los designará.

**ARTICULO 144. REGISTRO Y PUBLICACION DE LA LIQUIDACION:** La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad del estado que cumpla dicha fusión.

También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el Municipio correspondiente en la sede de la Cooperativa y donde esta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteleras en oficinas de las mismas.

**ARTICULO 145. OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACION:** Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación. Por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso se adicionará a su razón social la expresión "En liquidación".

**ARTICULO 146. ACEPTACION Y POSESION DEL LIQUIDADADOR.** La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará ante la institución del estado que cumpla dicha fusión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

**ARTICULO 147. ACTUACION Y REPRESENTACION LEGAL EN LA LIQUIDACION:** Si fuere designada una junta de liquidadores, estos actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la Representación Legal de la Cooperativa en liquidación.

**ARTICULO 148. CONVOCATORIA A ASOCIADOS Y ACREEDORES.** El liquidador o liquidadores deberán convocar a los asociados y acreedores cada tres (3) mese para rendir informe detallado sobre la situación que se encuentre el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas donde se esté llevando el proceso.

**PARAGRAFO.** No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el 20% de los asociados al momento de la disolución.

**ARTICULO 149. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION.** En la liquidación de “COOSERCOM” deberá a precederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades.

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones financieras
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones a terceros.
6. Aportes a los asociados.
7. Obligaciones fiscales.

El remanente será transferido a un fondo para la investigación administrado por un órgano cooperativo de tercer grado, en todo caso de conformidad con la ley y los estatutos.

**ARTICULO 149.1. DEBERES DE LOS LIQUIDADORES.** Serán deberes de liquidador o liquidadores, los previstos en el artículo 118 de la ley 79 de 1988 y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**PARAGRAFO. DESTINO DEL REMANENTE.** Efectuada la liquidación y si quedare algún remanente, éste será transferido a una Cooperativa o Precooperativa con objetivos afines a los de la Cooperativa, que será escogida por la Asamblea General que decreta la disolución. En su defecto el remanente se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la ley.

**ARTICULO 150. NORMAS PARA LA LIQUIDACION.** En su proceso, la liquidación se regulará por las disposiciones de la Ley 79 de 1988, y las normas legales que rigen la materia.

## **CAPITULO XX**

### **SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES**

**ARTICULO 151. CONCILIACIÓN.** Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

**ARTÍCULO 152. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS.** Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio de la Cooperativa y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

## **DISPOSICIONES ESPECIALES**

### **INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 153. INCOMPATIBILIDADES GENERALES.** El Revisor Fiscal, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco con los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, o primero civil.

**ARTÍCULO 154. INCOMPATIBILIDADES EN LOS REGLAMENTOS.** Los reglamentos internos, manuales de funciones y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 155. PROHIBICIONES.** No está permitido a la Cooperativa:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas, en sus estatutos y
5. Transformarse en sociedad comercial.

## **CAPITULO XXI**

### **PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS**

**ARTICULO 156. REFORMAS ESTATUTARIAS.** La reforma de Estatutos de la Cooperativa sólo podrá hacerse en la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes en la Asamblea General, previa convocatoria hecha para ese fin.

**ARTICULO 157. REGISTRO DE LA REFORMA ESTATUTARIA.** Para la inscripción o legalización en la reforma estatutaria ante la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, se requiere cumplir con los requisitos exigidos por la ley, decretos y disposiciones reglamentarias.

**ARTICULO 158. ENTREGA DEL PROYECTO DE LA REFORMA ESTATUTARIA.** Con una antelación no inferior a diez (10) días calendarios a la fecha de la Asamblea General que haya sido convocada para el efecto de la reforma estatutaria, el Consejo de Administración o la comisión que haya sido designada por la Asamblea General anterior para el estudio de la reforma, deberá entregar a los asociados hábiles, una copia del documento contentivo de la propuesta de reforma, a la cual todos los asociados podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes, las cuales se presentarán y discutirán en la Asamblea General respectiva.

### **CAPITULO XXIII**

#### **DISPOSICIONES FINALES Y NORMAS SUPLETORIAS**

**ARTICULO 159. DE LOS LIBROS Y ACTAS.** La Cooperativa "COOSERCOM", de conformidad con las disposiciones legales vigentes, deberá registrar en la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad competente los libros de carácter obligatorio, así:

1. Libros de actas de Asamblea General, de Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. De lo actuado en las reuniones de estos Órganos de Dirección, Administración y Vigilancia se harán constar en el libro de actas correspondientes, debidamente firmado por el Presidente y Secretaria de cada Órgano.
2. Libro de Contabilidad, entre ellos, el libro mayor y balance, el libro de diario, registro de asociados. Para tal efecto, debe seguirse los lineamientos establecidos en el Decreto 2649 de 1993.

**ARTICULO 160. REGLAMENTACION.** El presente estatuto de conformidad con la ley, será reglamentado por el Consejo de Administración, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de la Cooperativa.

**ARTICULO 161. ANALOGIA LEGAL.** Los casos no previstos en este estatuto se resolverán primeramente conforme a la Ley, a la doctrina y a los Principios Cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

## DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 162. AUTORIZACION DE DEDUCCIONES DE SALARIOS - OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR O ENTIDAD PAGADORA.** Todo empleador o entidad pagadora estará obligada a deducir, retener y girar de las sumas de dinero que haya de pagar a sus asalariados, contratistas, afiliados o pensionados, los valores que estos adeuden a la entidad operadora para ser depositados a órdenes de esta, previo consentimiento expreso, escrito e irrevocable del asalariado, contratista, afiliado o pensionado en los términos técnicos establecidos en el acuerdo que deberá constituirse con la entidad operadora, en virtud a la voluntad y decisión que toma el beneficiario al momento de escoger libremente su operadora de libranza y en el cual se establecerán las condiciones técnicas y operativas necesarias para la transferencia de los descuentos. El empleador o entidad pagadora no podrá negarse injustificadamente a la suscripción de dicho acuerdo.

La entidad pagadora deberá efectuar las libranzas o descuentos autorizados de la nómina, pagos u honorarios, aportes o pensión de los beneficiarios de los créditos y trasladar dichas cuotas a las entidades operadoras correspondientes, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber efectuado el pago al asalariado, contratista, afiliado, asociado o pensionado en el mismo orden cronológico en que haya recibido la libranza o autorización de descuento directo.

Igualmente, el empleador o entidad pagadora tendrá la obligación de verificar, en todos los casos, que la entidad operadora se encuentra inscrita en el Registro Único Nacional de Entidades Operadores de Libranza.

**PARÁGRAFO 1.** Si el empleador o entidad pagadora no cumple con la obligación señalada en el presente artículo por motivos que le sean imputables, será solidariamente responsable por el pago de la obligación adquirida por el beneficiario del crédito.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de desconocerse el orden de giro estipulado en este artículo, el empleador o entidad pagadora será responsable por los valores dejados de descontar al asalariado, asociado, afiliado o pensionado por los perjuicios que le sean imputables por su descuido.

**PARAGRAFO 3.** El orden de prelación en que se aplicarán las retenciones y entrega de dineros, cuando la misma persona natural o jurídica deba efectuar dos o más retenciones respecto del mismo trabajador, jubilado o pensionado, en favor de varias

de las entidades solidarias titulares de este beneficio, se establecerá a partir del principio general del derecho de que la primera en el tiempo será la primera en el derecho. (Art. 6 Ley 1527 de 2012).

**ARTICULO 163. CONDICIONES DEL CRÉDITO A TRAVÉS DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO.** Para poder acceder a cualquier tipo de producto, bien o servicio a través de la modalidad de libranza o descuento directo se deben cumplir las siguientes condiciones:

1. Que exista autorización expresa e irrevocable por parte del beneficiario del crédito a la entidad pagadora de efectuar la libranza o descuento respectivo de conformidad con lo establecido en la ley.
2. Que en ningún caso la tasa de interés correspondiente a los productos y servicios objeto de libranza, supere la tasa máxima permitida legalmente.
3. Que la tasa de interés pactada inicialmente sólo sea modificada en los eventos de novación, refinanciación o cambios en la situación laboral del deudor beneficiario, con su expresa autorización.
4. Que para adquirir o alquilar vivienda, el deudor beneficiario podrá tomar un seguro de desempleo, contra el cual eventualmente podrá repetir la entidad operadora en los casos de incumplimiento.
5. Que la libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley. (Art. 3 Ley 1527 de 2012).

**ARTICULO 164. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE LIBRANZA DE CREDITO.** Los contratos de créditos, mediante el sistema de operaciones de libranzas deben cumplir las siguientes condiciones:

1. Suministrar información a los asociados cuando adquiera bienes o se preste el servicio mediante el sistema de libranza de crédito.
2. Las condiciones generales del contrato de libranza deben ser concretas, claras y completas.
3. En el contrato de adquisición de bienes o de prestación de servicios de crédito, se deberá describir plenamente el bien o servicio objeto de contrato, con la información suficiente para facilitar su identificación inequívoca. Esta obligación podrá ser cumplida en documentos separados que se anexen al contrato. Adicionalmente, se deberá inclinar el precio, así como los descuentos concedidos.

4. En las operaciones de crédito, deberá indicarse tal situación e informando de forma expresa la modalidad en la que fue clasificado el crédito. Esta obligación podrá ser cumplida en las facturas o en documentos separados que se anexen al contrato de libranza de crédito. Adicionalmente, se deberá informar el valor total a financiar.
5. El valor la cuota inicial, su forma y plazo pago o la constancia de haber sido cancelada.
6. El saldo del precio pendiente de pago o el monto que se financia, el número de cuotas en que se realizará el pago de financiación y su periodicidad. El número cuotas de pago deberá ser pactado de común acuerdo con el asociado.
7. La tasa de interés remuneratoria se cobrará por la financiación del pago de la obligación adquirida, expresada como tasa interés efectiva anual; la tasa de interés moratoria, la cual podrá expresarse en función de la tasa remuneratoria o de otra tasa de referencia y la tasa de interés máxima legal vigente al momento de celebración del contrato de adquisición de bienes o de presentación de servicios o de la operación de crédito. En todo caso, deberán observarse los máximos legales previstos.
8. Se deberá informar el monto de la cuota. En el evento en que la cuota o la tasa pactada sea variable, la Cooperativa deberá informar el valor de la primera cuota y mantener a disposición del asociado, la explicación de cómo se ha calculado la cuota en cada periodo subsiguiente, así como la fórmula o fórmulas que aplicó para obtener los valores cobrados.  
Dicha formulas deberán ser suficiente para que el asociado pueda verificar la liquidación del crédito en su integridad
9. La enumeración y descripción de las garantías reales o personales del crédito.
10. La indicación sobre el cobro de gastos de cobranza, cuando ello resulte aplicable y su forma de cálculo. Se precisa que los cobros por cobranza deben estar directamente relacionados y ser proporcionales con la actividad desplegada, y en ningún caso podrá hacerse cobro automático por el solo hecho de que el deudor asociado incurra en mora.
11. En los contratos de adquisición de bienes o de prestación de servicios mediante sistemas de libranza ofrecidos directamente por la Cooperativa, se deberá informar el derecho de retracto que le asiste al asociado y la forma de hacerlo efectivo. En ningún caso podrá exigir condiciones adicionales a las descritas en el artículo 47 de la Ley 1480 de 2011 y las demás normas aplicables.

12. El derecho que le asiste al asociado, de efectuar pagos anticipados de las cuotas o saldos en forma total o parcial con la consiguiente liquidación de intereses al día del pago, sin que en ningún caso pueda exigírsele intereses no causados ni sanciones económicas.

La información señalada en el presente párrafo, deberá constar por escrito, firmada a entera satisfacción por el asociado y entregada a este a más tardar en el momento de la celebración del contrato correspondiente.

**PARAGRAFO 1.** La Cooperativa a través del Consejo de Administración y el Representante Legal de “COOSERCOM”, deberá ejecutar y realizar los ajustes y actualizaciones de los contratos de libranzas de créditos, entre otros documentos, y suministrar toda la información a los asociados que se requiere para adquirir los bienes o la prestación de los servicios mediante el sistema de libranza de operaciones de crédito, de conformidad con el artículo 47 de la ley 1480 de 2011, y el artículo 2.2.2.35.5 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1702 de 2015.

El presente Estatuto de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS SOCIALES**, identificada con la sigla “COOSERCOM”, fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Asociados, realizada el día 27 de Octubre del 2018, en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia.

---

KATHERINE POVEA GONZALEZ  
C.C. 55.522.159  
Presidente

---

GISELLE P. GAMERO HAMBURGER  
C.C. 1.140.835.996  
Secretaria